

queda encargado de la ejecución de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3670, que aprueba la Res. Nº 31-69 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9146, del 21 de Junio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3670

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Confitera Dominicana, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 31-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo del año 1969, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 31-69

CONSIDERANDO: Que Industrial Confitera Dominicana, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 19 de diciembre de 1968 con el Nº 89, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que Industrial Confitera Dominicana, C. por A., produce dulces y confites.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$740,106.00

Localización: Santiago

Empleos creados: 105

Materias primas nacionales: 61.96%

Valor agregado: RD\$240,867.00

Efectos hacia atrás: Importantes

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a Industrial Confitera Dominicana, C. por A., en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederles por el término de 10 años, en proporción del 60%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,200,000	Kgs. glucosa 45o. Bé
112,500	Kgs. cintas de papel celofán con o sin impresión.
37,500	Kgs. cintas de papel aluminio con o sin impresión.

8,550	Cajas palitos de cartón para paletas de 20,000 palitos c/u.
88,890	Kgs. leche condensada y descremada
225,000	Kgs. cartón ordinario
36,000	Cubetas para dulces de navidad de cartón, madera u hojalata.
5,350	Kgs. cintas de papel glassine con o sin impresión.
3,000	Kgs. ácido cítrico
4,500	Kgs. ácido pectina
500	Kgs. hyfoama
750	Kgs. lecitina.
2,250	Kgs. colorantes
5,000	Kgs. cintas de papel parafinado o encerado con o sin impresión.
4,000	Kgs. gelatina en polvo
2,900	Kgs. ácido tratárico
3,300	Kgs. cera compouni

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.
- c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1963.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 28 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña. Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 28 de marzo de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas, y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3671, que aprueba la Res. Nº 25-69 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9146, del 21 de Junio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3671

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Textiles Esta, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;